

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO LAVANDERÍA INDUSTRIAL

(BOP 16/04/2012, vigencia 01/01/2012 al 31/12/2012)

Vista la solicitud presentada telemáticamente el día 12 de diciembre de 2011, para la inscripción de la Revisión Salarial para el año 2011, del Convenio Colectivo del sector «Lavanderías industriales de la provincia de Las Palmas», suscrito con fecha 8 de febrero de 2011, por la Asociación de Lavanderías de la Provincia de Las Palmas por la parte empresarial y por los sindicatos Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT), por la parte social, y observando que su articulado no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y artículo 18.2 del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en su redacción dada por Decreto 206/2007, de 13 de julio (BOC n.º 2007/141, 14 de julio de 2007), esta Dirección General. Resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción, Revisión Salarial para el año 2011, del Convenio Colectivo del sector «Lavanderías industriales de la provincia de Las Palmas», suscrito por las representaciones de las partes empresarial y social, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el n.º 2534 y su notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ACTA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
SECTOR DE LAVANDERÍAS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS PARA LOS AÑOS 2007,
2008, 2009, 2010 Y 2011**

Siendo las 17:30 horas del día 8 de febrero de 2011, en los locales de CECAPYME, sita en la calle Reyes Católicos, n.º 35, se reúnen las siguientes personas:

Por la parte empresarial (Asociación de Lavanderías de la Provincia de Las Palmas)
Comparecen:

[...], por lavandería el Valle.

[...], por lavandería Rolofa.

[...], por lavandería Hotelera Insular.

[...], por lavandería Crisol.

Por la parte social comparecen:

Por Comisiones Obreras: [...].

Por UGT: [...].

Reunida la Comisión Negociadora, y visto el incremento del IPC durante el año 2010, que ha sido del 3%, al que hay que añadir el 0,5%, lo que hace un total del 3,5%, todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del vigente y referido Convenio colectivo provincial del sector de lavanderías de la provincia de Las Palmas para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los asistentes por unanimidad, Acuerdan:

1.º Aprobar las tablas salariales para el año 2011, que se considerarán parte integrante de dicho Convenio Colectivo y que se unen a esta acta como parte integrante de la misma.

2.º Autorizar a CCOO, para que realice los trámites necesarios ante la Autoridad Laboral competente para el registro y publicación del referido Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas del día al comienzo indicado, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL CONVENIO DE LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS PARA EL AÑO 2011

	Salario mensual (x 12)	Pagas extras (x 2)	Bolsa vacaciones (x 1)	Salario total anual	Precio hora
GRUPO 1.º Técnicos					
Técnico	952,47	952,47	952,47	14.287,05	7,82
Encargado general	912,23	912,23	912,23	13.683,45	7,49
Encargado de sección	870,45	870,45	870,45	13.056,75	7,15
Encargado de lav. y planc. mec.	870,45	870,45	870,45	13.056,75	7,15
GRUPO 2.º Administrativos					
Jefe de 1.ª	912,23	912,23	912,23	13.683,45	7,49
Jefe de 2.ª	835,98	835,98	835,98	12.539,70	6,87

Oficial de 1. ^a	774,60	774,60	774,60	11.619,00	6,36
Oficial de 2. ^a	771,39	771,39	771,39	11.570,85	6,34
Auxiliar	767,96	767,96	767,96	11.519,40	6,31
GRUPO 3.º Personal obrero					
Oficial de 1. ^a	786,14	786,14	786,14	11.792,10	6,46
Oficial de 2. ^a	770,26	770,26	770,26	11.553,90	6,33
Oficial de 3. ^a	764,67	764,67	764,67	11.470,05	6,28
Especialista	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
Peón	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
Auxiliar admvo.	763,67	763,67	763,67	11.455,05	6,27
Aprendiz de 16 a 18 años ****	641,40	641,40	641,40	9.621,00	5,27
GRUPO 4.º Personal de recibo-entrega					
Encargada	774,29	774,29	774,29	11.614,35	6,36
Oficiales	769,24	769,24	769,24	11.538,60	6,32
Ayudantes	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
GRUPO 5.º Subalternos					
Mozo de reparto	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
Vigilante o sereno	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
Portero	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
Limpiadora	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20
GRUPO 6.º Personal de servicios auxiliares y complementarios					
Percibirán los salarios del Grupo 3.º, según las categorías que estén clasificados, quedan excluidos de este grupo, los mecánicos electricistas de mantenimiento.					
GRUPO 7.º Oficios varios					
Ofic. 1. ^a serv. técn. mantenim.	863,67	863,67	863,67	12.955,05	7,09
Ofic. 2. ^a serv. técn. mantenim.	840,23	840,23	840,23	12.603,45	6,90
Ofic. 3. ^a serv. técn. mantenim.	809,14	809,14	809,14	12.137,10	6,65
Ayudante	754,41	754,41	754,41	11.316,15	6,20

* Nota: El precio de hora, se verá incrementado con la antigüedad, y cualquier condición económica de carácter fijo en su cuantía y periódico en su vencimiento que tenga el trabajador.

**** Ajustado Salario a Salario Mínimo Interprofesional Vigente.